



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	MAURICIO DE JESÚS ZAPATA ALZATE
DEMANDADO	FUNDACIÓN COLOMBIANA DE DESPLAZADOS Y ETNIAS EN LIQUIDACIÓN - FUNCODENT
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00303 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos.

Así las cosas, incorpórense al expediente, los escritos obrantes en archivo 09, allegados por la parte demandante con el fin de acreditar las gestiones para la notificación personal de la parte demandada.

En lo que atañe al citatorio para efectos de notificación personal, advierte el Despacho que no se aportó la constancia de entrega emitida por la empresa de servicio postal, por tanto, no es posible verificar si la citación tuvo un resultado positivo en la dirección física reportada en la demanda. En el mismo sentido, conviene precisar que la factura de venta allegada es insuficiente, puesto que sólo da cuenta de la contratación del servicio para el envío del citatorio.

Tampoco es de recibo la notificación electrónica a que alude el apoderado de la parte actora, en razón a que no se hizo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020, pues simplemente se enviaron unos anexos, sin que se avizore comunicación mediante la cual se informe a la entidad destinataria la naturaleza y radicado del proceso, el nombre de la providencia que se notifica y la fecha de su expedición, el momento a partir del cual se entiende notificada, el término para contestar y el juzgado que conoce del proceso, entre otros.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que adelante las gestiones para la notificación personal del extremo pasivo, dando estricto cumplimiento a la normatividad que rige la materia.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>129</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>26 de septiembre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e38e2a0bee73f3619364fd1eb1503688f8beb1daeb64a4067a35f44314f03f**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>